



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXIV SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 15 DE MARZO DE 2001
EDICION EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Poder Ejecutivo del Estado Secretaría de Ecología

Decreto Administrativo mediante el cual se declaran Área Natural Protegida los sitios de "Sótano de las Golondrinas", "La Hoya de las Huahuas", "Adolfo Roque Bautista" y "Las Cuevas Sagradas del Viento y de la Fertilidad"

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JAIME RASILLO PUENTE

Directorio



Periódico Oficial
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
 San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto

Gobernador Constitucional del Estado de
 San Luis Potosí

C. Juan José Rodríguez

Secretario General de Gobierno

Lic. Jaime Rasillo Puente

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
 Palacio de Gobierno
 Planta Baja
 CP 78000
 Tel. y Fax 12-50-86
 Comutador 14-10-07
 San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
 IMPRESOS DEPOSITADOS POR
 SUS EDITORES O AGENTES
 CR-SLP-002-99
 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DISEÑO: L.D.G. MIGUEL ANGEL MARTINEZ CAMACHO

**Poder Ejecutivo
 del Estado**

FERNANDO SILVA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me otorgan los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracciones I y III, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1º fracciones I, III, IV y X, 7º fracciones V y XXI, 44, 45 y 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 fracción IV, 2 fracción II, 7 fracciones I, II, VIII, XXXVI y XXXVII, 28, 29 fracción III, 32, 33 fracción IV, 34 y 37 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 11, 12, 39 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5, 6 fracción II, 10 al 14 del Decreto Administrativo del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de San Luis Potosí; y

CONSIDERANDO

Que las montañas son una fuente importante de agua, energía y diversidad biológica; además son fuente vital de minerales, productos agrícolas, forestales y proporcionan una medio de esparcimiento para la sociedad en general.

Que las áreas de montaña altamente vulnerables a los impactos ambientales provocados por los factores naturales y antropogénicos, de allí que sea necesario tomar medidas para proteger algunas áreas enclavadas en estos ecosistemas de montaña, como es el caso del Barrio Unión de Guadalupe de la comunidad de Tamapatz, municipio de Aquismón.

Que en el Barrio de Unión de Guadalupe se conjugan la fragilidad del ecosistema, el alto nivel de marginalidad del municipio de Aquismón y la pérdida de las prácticas tradicionales de aprovechamiento múltiple de los recursos naturales.

En este lugar se ubica, El Sótano de las Golondrinas, el cuál es un evento geológico de gran magnitud, donde se resguarda un ecosistema único que es sitio de anidación y refugio de fauna silvestre, destacando las aves y los murciélagos, que juegan un papel importante en la ecología regional.

Que este Sótano es un atractivo de interés mundial considerado como la sexta vertical subterránea más grande del mundo, y el más hermoso en su género, lo que ha generado el flujo de un turismo descontrolado atraido por la fama del lugar y la facilidad reciente del acceso por la construcción de caminos rurales.

Que este turismo descontrolado ha sido regulado por la iniciativa local de los habitantes de Unión de Guadalupe, acción que el Ejecutivo del Estado, ha decidido apoyar para declarar Área Natural Protegida a parte del Barrio de Unión de Guadalupe y al "Sótano de las Golondrinas".

Que esta protección conjugada con la del Barrio de Mantetzulel (Las Cuevas de Mantetzulel), el Barrio de San Isidro (La Hoya de las Huahuas), en el municipio de Aquismón, y el ejido de Chunutzen I (Las Cuevas Sagradas del Viento y de la Fertilidad), en el municipio de Huehuetlán, constituirán una red de sitios en los que se asegurará la protección de su biodiversidad mediante la regulación y ordenación ecológica de las actividades productivas, buscando un cambio gradual hacia un modelo local de desarrollo sostenible.

Que los habitantes del Barrio de Unión de Guadalupe de la comunidad de Tamapatz, han solicitado al Ejecutivo del Estado, declarar a esta zona como Área Natural Protegida, bajo la modalidad de Monumento Natural.

En consecuencia y para logro de los anteriores objetivos, y como es de orden público e interés social, se ha determinado expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Área Natural Protegida, bajo la modalidad de Monumento Natural, parte del Barrio de Unión de Guadalupe en el cuál se ubica "El Sótano de las Golondrinas" de la comunidad de Tamapatz, municipio de Aquismón, con una superficie total de 285-00-00 hectáreas, y cuyas coordenadas extremas son los 21° 35'40" a 21° 36'50" de latitud norte, y de los 99° 04'55" a los 99° 06'50" de longitud oeste: Área Natural Protegida que se denominará "El Sótano de las Golondrinas".

El Área Natural Protegida tendrá un área núcleo de 00-40-26 hectáreas, que comprende la entrada al Sótano de las Golondrinas y cuyo cuadro de construcción es el siguiente, iniciando en el punto A que corresponde al sitio identificado como "El Mirador" dentro del Estudio Técnico Justificativo previo a este Decreto.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN			
EST	P.V.	R.M.	LONGITUD (m)
0	1	S 69° W	25.20
1	2	S 59° W	23.55
2	3	S 16° E	26.40
3	4	S 30° E	25.60
4	5	S 29° E	11.60
5	6	N 77° E	14.77
6	7	N 64° E	29.85
7	8	N 38° E	19.90
8	9	N 28° W	47.90
9	0	N 72° W	13.80
A	0	N31° E	16.50

El resto de la superficie que comprende el Barrio, corresponderá a la zona de amortiguamiento de la zona núcleo, tiene una superficie de 284-59-74 hectáreas y sus vértices se obtienen del siguiente cuadro de construcción, donde el punto 0 corresponde las coordenadas geográficas de 21° 36'50" latitud norte y 99° 05'31" longitud oeste.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN			
EST	P.V.	R.M.	LONGITUD (m)
0	1	S48° 18'E	1309
1	2	S62° 06'W	2049
2	3	S55° 18'W	612
3	4	N51° 36'W	1155
4	5	N68° 42'E	754
5	6	N52° 24'E	1940

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Declaratoria, no afecta en ningún momento el régimen de tenencia de la tierra y deja a salvo en todo momento los derechos de los propietarios y poseedores para realizar los actos traslativos de dominio o posesión que así deseen.

ARTÍCULO TERCERO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia del Área Natural Protegida, estará a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, a través del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, conjuntamente con los habitantes de Unión de Guadalupe, y con la participación del Ayuntamiento de Aquismón y de organismos de la sociedad civil interesados en el Área. Así mismo, realizarán el Reglamento Interno del Área Natural Protegida.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la consecución de los objetivos del presente Decreto, se establecerá la estructura participativa y organizacional que mejor convenga, en la que en todo momento tendrán una participación preferencial y mayoritaria los habitantes de Unión de Guadalupe.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, a través del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas con la participación de los administradores del Área Natural Protegida, formularán el Plan de Manejo que contempla la Ley Ambiental del Estado, el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado y el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Las obras o actividades públicas o privadas que se realicen en la zona núcleo y de amortiguamiento del Área Natural Protegida, deberán además sujetarse a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo del Área y a las disposiciones jurídicas aplicables; solamente se realizarán las obras o las actividades mencionadas contempladas en el Estudio Técnico

Justificativo, y las no contempladas en consecuencia, hasta en tanto no se cuente con el Plan referido no podrá efectuarse en dichas zonas ningún tipo de obra o actividad pública o privada, y deberán en todo momento ajustarse a las autorizaciones previstas en la legislación ambiental aplicables, a los términos previstas en el Plan de Manejo y al presente Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En el Area Natural Protegida "El Sótano de las Golondrinas", las autoridades competentes no autorizaran la fundación de nuevos centros de población, salvo las excepciones previstas en el Plan de Manejo.

Los visitantes al Area Natural Protegida, deberán considerar lo previsto en el presente Decreto, el Sistema de Areas Naturales Protegidas del Estado, y los lineamientos que deriven del Plan de Manejo a fin de no alterar en forma significativa, la dinámica natural de las comunidades bióticas del Area.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las actividades productivas que realicen las comunidades, o pequeños propietarios que habiten en la zona núcleo y de amortiguamiento del Area Natural Protegida, las actividades de conservación y protección de los ecosistemas y sus elementos, la investigación científica y educación ambiental, y el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre para fines de investigación y experimentación, se sujetarán a las restricciones establecidas en el Plan de Manejo y la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Las Dependencias competentes, solamente otorgarán permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales en el Area Natural Protegida, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental del Estado y el Sistema de Areas Naturales Protegidas del Estado, este decreto, el Plan de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los propietarios, comuneros y poseedores de los predios ubicados en el Area Natural Protegida, están obligados a la conservación de la misma, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Agraria, la Ley Ambiental del Estado, el Sistema de Areas Naturales Protegidas, el presente Decreto, el Plan de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los notarios públicos y otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en el Area Natural Protegida, deberán hacer referencia a la presente Declaratoria y a sus datos de inspección en el Registro Público de la Propiedad que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Plan de Manejo del Area Natural Protegida "El Sótano de las Golondrinas", deberá ser elaborado conforme a los lineamientos que marca la Ley Ambiental del Estado y el Sistema de Areas Naturales Protegidas del Estado, con la participación de los habitantes del Barrio de Unión de Guadalupe, en un término de 365 días contados a partir de que surte efectos el presente Decreto.

TERCERO.- Los permisos, licencias o autorizaciones que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, por las autoridades federales, estatales, municipales o comunales, surtirán efectos legales; aquellos que se encuentren irregulares gozarán de un término de 90 días naturales para regularizarse.

CUARTO.- En los términos previstos por el artículo 38 de la Ley Ambiental del Estado, procédase a notificar personalmente el presente Decreto a los propietarios, comuneros y poseedores de los predios comprendidos en el Area Natural Protegida "El Sótano de las Golondrinas" y en el Barrio de Unión de Guadalupe. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado, la cuál surtirá efectos dicha notificación, para que manifiesten a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y al Consejo Estatal de Areas Naturales Protegidas, lo que a su derecho convenga.

QUINTO.- Para efectos de reglamentar las actividades productivas y de infraestructura en el Area, el Reglamento Provisional para la Conservación y Protección del Sótano de las Golondrinas, aprobado por la Asamblea del Barrio de Unión de Guadalupe, surtirá efectos hasta en tanto no se efectúe el Plan de Manejo definitivo y el Reglamento Interno del Area Natural Protegida.

SEXTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a la presente Declaratoria.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede el Poder Ejecutivo del Estado, a los cinco días del mes de junio de dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.
LIC. JUAN CARLOS BARRON CERDA.
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL
ING. DAVID ATISHA CASTILLO.
(RUBRICA)